

RESOLUCIÓN No. 02475

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 Y Decreto 1400 de 1970, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2013ER037668, recibió derecho de petición en el que denunciaron la contaminación visual con publicidad tipo pendón y pasacalle de varias constructoras. Se adjuntó a lo anterior, evidencia fotográfica del incumplimiento en la calle 8 No. 72 C -28 (espacio público) de la localidad de Kennedy en Bogotá por parte de la CONSTRUCTORA OIKOS, identificada con NIT 860.510.411-2, representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el concepto técnico 05432 del 09 de agosto de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la calle 8 No. 72 C -28 (espacio público) de la localidad de Kennedy en Bogotá, en el que concluyó que se encontró evidencia fotográfica del incumplimiento de la CONSTRUCTORA OIKOS, incumpliendo porque el elemento se encontraba instalado en espacio Público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

Que mediante resolución 3507 de 2013 del 18 de diciembre de 2013 con radicado 2013EE173858, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el desmonte de elementos de publicidad exterior visual, en el siguiente sentido: "Ordenar al señor GABRIEL DIAZ, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA OIKOS., identificada con NIT 860 510 411-2, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pasacalle, instalado en la Calle 8 No 72 C-28 (Espacio Público) localidad de Kennedy, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión".

RESOLUCIÓN No. 02475

Que frente al anterior acto administrativo, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., a través del señor JHON JAIRO BELTRAN CRUZ, como gerente planeación y control, mediante radicado 2014ER010706 del 23 de enero de 2014, aportó soporte fotográfico de la calle 8 con calle 72, en cumplimiento a la resolución 3507 de 2013 del 18 de diciembre de 2013, mediante la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el desmonte de elementos de publicidad exterior visual.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el concepto técnico 05232 del 11 de junio de 2014, en el cual sugirió el archivo del registro, teniendo en cuenta la evidencia y oportunidad del desmonte del elemento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

RESOLUCIÓN No. 02475

El artículo 122 del Código General del Proceso, establece: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que en concordancia, se cuenta con merito suficiente para ordenar archivar las diligencias dentro de la actuación administrativa del desmonte del elemento, sin perjuicio de las acciones sancionatorias que hayan podido iniciarse.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que mediante el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría la función de:

“(...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”

RESOLUCIÓN No. 02475

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar las diligencias realizadas dentro del proceso iniciado por la orden de desmonte contra la CONSTRUCTORA OIKOS, identificada con NIT 860.510.411-2, representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ, de la publicidad ubicada en el espacio público de la calle 8 No. 72 C -28 de la localidad de Kennedy en Bogotá, sin perjuicio de las acciones sancionatorias que se hayan podido iniciar.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor GABRIEL DIAZ, como representante legal, o a quien haga sus veces, de la CONSTRUCTORA OIKOS, identificada con NIT 860.510.411-2, en la carrera 16 A No. 78-55, piso 6, de esta ciudad, en conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

RICARDO AUGUSTO CERVERA
CORTES

C.C: 80086407

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170748 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

04/09/2017

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO

C.C: 80235550

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170576 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

04/09/2017

Aprobó:

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02475

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017